

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01327518**.-----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a la cual recayó el folio número 01327518, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"SE SOLICITA EL DOCUMENTO ESCANEADO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IEPAC AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL QUE SOLICITA SEA RATIFICADO EN EL CARGO, YA QUE EL DÍA DE AYER 13 DE DICIEMBRE EL DIPUTADO ALEJANDRO CUEVAS MENA INFORMÓ QUE ESTE FUNCIONARIO SOLICITÓ SER RATIFICADO EN EL CARGO. ADEMÁS SOLICITO EL ESCANEADO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ESTE FUNCIONARIO JUSTIFICA SU LABOR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE HA FUNGIDO COMO CONTRALOR Y QUE AVALAN SU PRETENSIÓN DE SER RATIFICADO EN EL CARGO".*

**SEGUNDO.-** El día once de enero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*"SE ADJUNTA OFICIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A TRAVÉS DEL CUAL DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE IGUAL MANERA SE ADJUNTA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA".*

**TERCERO.-** En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia de información por

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalando lo sustancialmente siguiente:

*"POR ESTE MEDIO SE PRESENTA EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN CONTRA DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO RECAÍDA A LA SOLICITUD DE FOLIO 01327518.*

*EL SUJETO OBLIGADO DECLARA CON DOLO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ, NO FUNDA NI MOTIVA PORQUE NO LE CORRESPONDIÓ EJERCER SU FUNCIÓN DE FISCALIZADOR DE RECURSOS PÚBLICOS Y RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE 6 AÑOS Y QUE TAL RAZÓN HAGA INEXISTENTE DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU EJERCICIO PÚBLICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RATIFICA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA SIN VERIFICAR LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA EJERCIDOS POR EL ÁREA COMPETENTE, CRITERIOS QUE NO ME FUERON DADOS A CONOCER POR EL CONTRALOR EN SU OFICIO, CON LO QUE SE ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN Y ME RESTRINGE MI DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA.*

*LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ADOLECE DE EXHAUSTIVIDAD PORQUE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DECLARA CON DOLO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY LE CORRESPONDE ARCHIVAR, PORQUE SE SOLICITÓ "EL DOCUMENTO ESCANEADO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IEPAC AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL QUE SOLICITA SEA RATIFICADO EN EL CARGO, YA QUE EL DÍA DE AYER 13 DE DICIEMBRE EL DIPUTADO ALEJANDRO CUEVAS MENA INFORMÓ QUE ESTE FUNCIONARIO SOLICITÓ SER RATIFICADO EN EL CARGO. ADEMÁS SOLICITO EL ESCANEADO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ESTE FUNCIONARIO JUSTIFICA SU LABOR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE HA FUNGIDO COMO CONTRALOR Y QUE AVALAN SU PRETENSIÓN DE SER RATIFICADO EN EL CARGO."*

*PERO DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL OFICIO DEL CONTRALOR Y DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SOLO SE OBSERVA QUE UNO DICE QUE NO SE HA GENERADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y EL COMITÉ RATIFICA ESTA DECLARACIÓN.*

*A VER, A LO MEJOR PODRÍAMOS CREER QUE EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA COMPETENTE NO EXISTA EL DOCUMENTO QUE PRESENTÓ EL CONTRALOR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA PEDIR SEA RATIFICADO EN SU CARGO, PORQUE QUIZÁ LO HIZO EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y NO COMO FUNCIONARIO ELECTORAL, PERO ESTO EN NINGÚN CASO LE EXCUSA DE*

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

**ENTREGAR "LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ESTE FUNCIONARIO JUSTIFICA SU LABOR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE HA FUNGIDO COMO CONTRALOR Y QUE AVALAN SU PRETENSIÓN DE SER RATIFICADO EN EL CARGO".**

**PORQUE EL HECHO DE QUE NO TENGA EN LOS ARCHIVOS DE SU ÁREA SU SOLICITUD DE RATIFICACIÓN, NO SIGNIFICA QUE DURANTE LOS 6 AÑOS QUE HA EJERCIDO EL CARGO, NO HAYA EJERCIDO FUNCIONES, FACULTADES Y COMPETENCIAS QUE LA LEY ELECTORAL Y SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS INTERNAS LE OBLIGAN A REALIZAR, DE LAS CUALES SE HABRÁN DESPRENDIDO DOCUMENTOS QUE PERMITAN A LOS CIUDADANOS VALORAR EL DESEMPEÑO DE UN ÁREA DE SUMA IMPORTANCIA EN EL SUJETO OBLIGADO COMO LO ES LA CONTRALORÍA.**

**DECIR QUE NO SE GENERÓ ESTA INFORMACIÓN DURANTE 6 AÑOS, EQUIVALE A DECIR QUE EL CONTRALOR QUE YA ES UN HECHO NOTORIO Y PÚBLICO, BUSCA SER RATIFICADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL CARGO QUE AUN OSTENTA, NO HIZO ABSOLUTAMENTE NADA DURANTE 6 AÑOS, ES MÁS, NO ELABORÓ NI FORMÓ SIQUIERA 1 DOCUMENTO U OFICIO, NADA, NO HIZO NADA, ESO ME DICE LA RESPUESTA DEL CONTRALOR Y ESO RATIFICÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**EL COMISIONADO DEL INAI OSCAR GUERRA FORD HA ARGUMENTADO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN REPRESENTA PARA LAS PERSONAS PREGUNTAR ALGO TAN BÁSICO, COMO EN LA SOLICITUD QUE AHORA SE IMPUGNA, SE SOLICITÓ UN OFICIO DONDE EL CONTRALOR PIDIÓ AL LEGISLATIVO LO RATIFIQUE EN EL CARGO Y LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN SU LABOR DURANTE EL TIEMPO QUE HA EJERCIDO EL CARGO, CON LOS QUE PODRÍA AVALARSE SU PRETENSIÓN, Y QUE POR LO TANTO, EN ARGUMENTOS DEL PLENO DEL INAI, SE ABRE UNA VENTADA PARA QUE SE ACCEDA A INFORMACIÓN QUE REFLEJA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SE MATERIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL FUNCIONARIO QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE CONTRALOR CUANDO SEA EL CASO, LO CUAL ES NATURAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR ESO ES INCREÍBLE QUE SEA INEXISTENTE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE EL CONTRALOR DEL SUJETO OBLIGADO JUSTIFICA SU LABOR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE HA FUNGIDO COMO CONTRALOR Y QUE AVALAN SU PRETENSIÓN DE SER RATIFICADO EN EL CARGO.**

**CON ESTA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO VIOLA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, Y 22 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE SOLICITA QUE SE APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL SUJETO OBLIGADO PORQUE SE ACTUALIZA LA**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 20/2019.

**CAUSAL DE SANCIÓN DEL ARTÍCULO 206 FRACCIÓN II, V, VII Y VIII, 207 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”.**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día quince del mes y año referidos, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha diecisiete del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/003/2019 de fecha veintinueve de enero del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifiesta que “...aún no se ha

**RECURSO DE REVISIÓN.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

*generado solicitud alguna por parte del Titular del Órgano Interno de Control, y en su oportunidad decidirá, y en ese caso, elaborará y presentará la correspondiente solicitud [...] reiterando que a la presente fecha, no ha presentado solicitud alguna ni documento relacionado con la solicitud correspondiente...";* posteriormente se determinó dar vista al particular del oficio y constancias adjuntas de referencia, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha veinticinco de febrero del presente año, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante auto de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna dentro del término que le fuere concedido a través del proveído de fecha veintidós de febrero del presente año, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha ocho de marzo del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01327518, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en la versión digital de: ***“1.- el acuse de recibo del documento presentado al Congreso del Estado, por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el cual solicite la ratificación en dicho cargo; y 2.- los documentos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus funciones durante dicho encargo”***.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa al contenido de información **1**, en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **2**.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 20/2019.

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,  
AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito 1, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el once de enero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha catorce del propio mes y año, interpuso el recurso de

**RECURSO DE REVISIÓN.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 20/2019.

revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el oficio número UAIP/003/2019 de fecha veintinueve de enero del año en cita, reiterando la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.**

...

**ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE**



**RECURSO DE REVISIÓN.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 20/2019.

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.**

..."

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

**"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

...

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;**

...

**XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;**

...

**ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

...

**VI.- DE CONTROL:**

**A) EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,**

...

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 20/2019.

**ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.**

**ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**IX. COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FORMULE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;**

...

**XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;**

**XXI. APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PRESCRITOS POR LA LEY, PARA EL MANEJO, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARCHIVOS QUE GENERE EL INSTITUTO;**

...

**TÍTULO SEXTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 40. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES UN ÓRGANO DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES. TENDRÁ A SU CARGO PREVENIR, CORREGIR, INVESTIGAR Y CALIFICAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO Y DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS GRAVES; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA, APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; TENDRÁ ADEMÁS A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.**

...

**ARTÍCULO 42. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

*I. FIJAR LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS A CARGO DE LAS ÁREAS Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO;*

*II. ESTABLECER LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y DE ARCHIVO, DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL INGRESO Y DEL GASTO, ASÍ COMO AQUELLOS ELEMENTOS QUE PERMITAN LA PRÁCTICA IDÓNEA DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES, QUE REALICE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;*

...

*VIII. REQUERIR A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO BIENES O SERVICIOS CON EL INSTITUTO LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA RESPECTIVA, A EFECTO DE REALIZAR LAS COMPULSAS QUE CORRESPONDAN;*

...

*X. INVESTIGAR, CALIFICAR, Y EN SU CASO, SUBSTANCIAR, RESOLVER Y SANCIONAR DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LAS LEYES APLICABLES E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO;*

...

*XIV. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN Y CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CUMPLAN ADECUADAMENTE CON SUS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;*

*XV. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL SUS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO EN EL MES DE ENERO;*

*XVI. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL LOS INFORMES PREVIO Y ANUAL DE RESULTADOS DE SU GESTIÓN, Y ACUDIR ANTE EL MISMO CONSEJO CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL CONSEJERO PRESIDENTE;*

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

**RECURSO DE REVISIÓN.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran la **Secretaría Ejecutiva** y el **Órgano Interno de Control**, entre otras.
- Que la **Secretaría Ejecutiva** es la encargada de resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto conforme a la normatividad de la materia, aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el instituto, así como coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del Órgano Interno de Control;
- Que el **Órgano Interno de Control**, cuenta con atribuciones para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; establecer las normas, lineamientos, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones; investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; presentar al Consejo General sus programas anuales de trabajo en el mes de enero; y presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

**RECURSO DE REVISIÓN.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, descrita en el antecedente PRIMERO de la presente definitiva, toda vez que la misma corresponde a los documentos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus funciones con motivo de dicho encargo, se considera que las áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos son el **Órgano Interno de Control** y la **Secretaría Ejecutiva**; se dice lo anterior, pues el primero, es el encargado de general dichos documentos con motivo de sus funciones y la segunda, pues es la encargada de resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto, y coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del Órgano Interno de Control; por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Órgano Interno de Control** y la **Secretaría Ejecutiva**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la declaración de inexistencia de la información, que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el once de enero de dos mil diecinueve, por el Sujeto Obligado, recaída al contenido de información 2, descrito en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber:

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

**"2.- los documentos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus funciones durante dicho encargo".**

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Área que en la especie resultara una de las dos competentes, para conocer la información peticionada por el hoy inconforme, señaló: **"...NO se ha generado algún documento relativo a la labor durante el tiempo que he ejercido el cargo, por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada"**, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante determinación emitida el once de enero del presente año.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, a través de las cuales rindió sus alegatos, se advierte que su intención versa en aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se observa que el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos remitió el oficio marcado con el número UAIP/003/2019 de fecha veintinueve del referido mes y año, reiterando la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular el día once del propio mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual manifestó en lo conducente lo siguiente: **"...se reitera, a la presente fecha, no ha presentado solicitud alguna ni el informe por escrito de su Gestión relacionado con la solicitud correspondiente, con el cual avalaría, en su caso, la pretensión de ser ratificado"**.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **no cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues si bien únicamente requirió a una de las Áreas que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, resultaron competentes para poseer la información petitionada, esto es, el Órgano Interno de Control y ésta declaró la inexistencia de la información precisada en el numeral 2 de la solicitud de acceso que nos ocupa, refiriendo que no ha generado algún documento relativo a la labor del Titular del órgano Interno de Control, durante el tiempo que ha ejercido el cargo, y con posterioridad el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia mediante determinación de fecha once de enero de dos mil diecinueve, y la hizo del conocimiento del hoy inconforme, el propio día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; lo cierto es, que por una parte omitió dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, a fin que se pronunciara sobre ***“los documentos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus funciones durante dicho encargo”***, ya sea sobre su entrega o bien sobre su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por otra, la respuesta del Comité Transparencia en cuanto a la inexistencia de la información previamente descrita, no se encuentra ajustada a derecho, pues su actuar debió consistir, de conformidad a lo previsto en el artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a tomar las medidas necesarias para localizar la información, exponer las razones por las cuales le resultaba imposible ordenar la generación de la información solicitada y notificar al Órgano Interno de Control, lo anterior, por actualizarse la inexistencia de los documentos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus funciones, ya que acorde a la normatividad vigente, el Titular del Órgano Interno de Control, cuenta con atribuciones para fijar criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; establecer las normas, lineamientos, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones; investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en



RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 20/2019.

la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; presentar al Consejo General sus programas anuales de trabajo en el mes de enero; y presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente; por lo que cualesquiera de los documentos emitidos, en ejercicio de dichas atribuciones, conforman los que son del interés del particular conocer.

**SÉPTIMO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el once de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera**, de nueva cuenta al **Órgano Interno de Control**, y por primera ocasión, a la **Secretaría Ejecutiva**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada inherente a: "**2.- los documentos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus funciones durante dicho encargo**", atendiendo a lo establecido en la presente definitiva, acerca de la posible existencia de la información, y la entreguen, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición del particular** la información que le hubieren remitido las Áreas referidas en el punto que precede, o bien, las constancias que acrediten el cumplimiento al procedimiento de declaratoria de inexistencia, en caso que ésta resultare aplicable;
- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá **notificar** a la parte recurrente todo lo actuado a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia,

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 20/2019.

o bien, en algún medio proporcionado en su solicitud de acceso, esto en razón de que por los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y atendiendo el estado procesal que guarda el trámite de la solicitud de acceso que nos ocupa, ya no es posible hacer del conocimiento de la parte recurrente lo anterior por esta vía, e **informar** al Pleno de este Órgano Colegiado y **remitir** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución, comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Modifica** la conducta desarrollada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327518.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 20/2019.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados; lo anterior con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado mes y año. -----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.  
COMISIONADA.

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/JOV.